

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 45 - 2022- EPS-MARAÑÓN S.A.

Jaén, 19 de agosto de 2022

VISTO;

El INFORME N°015-2020-SERV.GENERALES/EPES MARAÑÓN S.A, INFORME N°017-2021-S ERV. GENERALES/EPES MARAÑÓN S. A, NOTA DE PEDIDO 2100664, INFORME N°024-2021-SERV.GENERALES/EPES MARAÑÓN S.A, CARTA N°003-2021-INSEPRO/DYPA-GG, INFORME N°074-2021-ODPRESUP/EPES. MARAÑÓN S. A, INFORME N°005-2022-ODPRESUP/EPES.MARAÑÓN S. A, INFORME N°052-2022-GER.ADMIN. Y FZAS/EPES. MARAÑÓN S.A, MEMORANDUM N°039-2022-GG-EPES MARAÑÓN S.A, CARTA N°002-2022-INSEPRO/DYPA-GG, informe N° 207-2022-LOG/EPES MARAÑÓN SA, el Informe Legal N° 064-2022-GAJ/EPES MARAÑÓN SA/CAFB, y;

CONSIDERANDO;

Que, la EPS MARAÑÓN S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de San Ignacio y Jaén, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivo prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén, Bellavista y San Ignacio y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, conforme a lo señalado en el acta de sesión N° 013-208 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 375-2018 -Vivienda de fecha 06 de noviembre del 2018.

Que, Mediante nota de pedido 2100664 de fecha 21 de setiembre del 2021, el Sr. Víctor Díaz Monzón solicita el servicio de mantenimiento y/o reparación y cambio de tolva a todo costo del vehículo asignado a Gerencia General, además Mediante Informe N° 024-2021-SERV.GENERALES/EPES MARAÑÓN S.A. de fecha 22 de setiembre del 2021, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas al Adm. Carlos A. Ramírez Caballero sobre el estado actual de la camioneta Mitsubishi placa EGU-335, generándose el requerimiento N°008-2021/SERVICIOS GENERALES/EPES de fecha 22 de setiembre del 2021.

Que, los artículos 4 y 5 del TUO de la Ley de Contrataciones 30225 (en adelante la Ley) contemplan supuestos taxativos que, pese a verificarse en ellos los aspectos subjetivo y objetivo para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, se encuentran excluidos del ámbito de ésta. En esta medida, las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado previstos en la Ley u otra ley, así como aquellas actuaciones que no



reúnan las características de una contratación con el Estado, podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda Contratación Pública, cuando corresponda. En ese sentido, el literal a) del artículo 5 de la Ley establece que la normativa de contrataciones del Estado no es aplicable para "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción." precisando que, dichas contrataciones se encuentran sujetos a supervisión por parte del OSCE y que no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Que, mediante Carta N°003-2021-INSEPRO/DYPA-GG de fecha 28 de octubre del 2021 la gerente general de la empresa INSEPRO SAC, hace llegar un informe técnico de mantenimiento y reparación de camioneta PICK UP MITSUBISHI L200 CR 4X4 2.5 C/D TD GLX M/T de placa N° EGU-335, en cuyo contenido se concluye que el servicio ya fue realizado, informe ratificado con Carta N°002-2022-INSEPRO/DYPA-GG de fecha 22 de junio del 2022, solicitando el pago por el servicio realizado.

Que, mediante INFORME N°074-2021-ODPRESUP/EPS. MARAÑÓN S.A. de fecha 12 de octubre del 2021 de la CPC. Johana D. Peltroche Llanos jefa de Oficina de Desarrollo y Presupuesto informa que el requerimiento no cuenta con Techo Presupuestal, posteriormente mediante notificación N° 2021001505 de fecha 31 de diciembre del 2021, otorga la certificación presupuestal por el monto de S/ 21,079.30; sin embargo, mediante Informe N°005-2022-ODPRESUP/EPS.MARAÑÓN S.A. de fecha 08 de febrero del 2022, manifiesta nuevamente que el requerimiento no cuenta con Techo Presupuestal, por lo que mediante INFORME N° 042-2022-ODPRESUP/EPS.MARAÑÓN S.A. de fecha 20 de junio del 2022 se emite la Resolución de Gerencia General N°026-2022-EPS- MARAÑÓN S.A. aprobando la nota de Modificación Presupuestal N°00007, asignando techo presupuestal, en la actividad presupuestal. 5 00003 Gestión Administrativa.

Que, mediante informe N° 207-2022-LOG/EPS MARAÑÓN SA, de fecha 04 de agosto del 2022, la oficina de Logística y control patrimonial, concluye que el expediente materia de análisis, no cuenta con Términos de referencia, orden de servicios y conformidad del mismo, solicitando opinión legal, para dar trámite a la solicitud de pago solicitado por la Empresa INSEPRO SAC.

Que, el artículo 44.1. de la Ley establece: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar

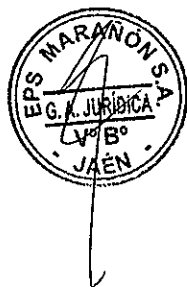
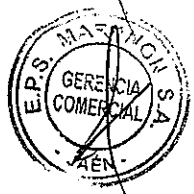
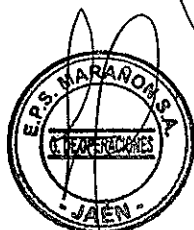
o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en ese mismo sentido, el artículo 44.2 de la Ley establece lo siguiente: *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.*

El artículo 9.1. de la Ley establece, que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2., por lo que en caso de verificarse que se ha procedido, contraviniendo la normatividad, la entidad tiene la facultad de declarar su nulidad, de conformidad con el artículo 44 de la Ley.

Que, el numeral 7.3.2. de la Directiva N° 003-2021-EPS MARAÑÓN SA/GG, denominada Adquisición de Bienes y Servicios (menores o iguales a 8 UIT) establece que queda terminantemente prohibido la realización de compromisos que no cuenten con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente, y en ninguno de los casos se aceptaran regularizaciones, lo cual generará responsabilidad administrativa tipificada como falta grave; asimismo, el numeral 9.1. de la Directiva establece que para todo lo no contemplado podrá aplicarse La Ley de contrataciones del Estado y su reglamento, las normas de derecho público que resulten aplicables y las disposiciones pertinentes del el código civil vigente y otras normas de derecho privado, en orden de prelación por jerarquía normativa.

Que, mediante Informe Legal N° 64-2022-GAJ/EPS MARAÑÓN S.A., del 16 de agosto del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que en el proceso materia de análisis se ha contravenido lo dispuesto en la ley de contrataciones del Estado y su reglamento, así como lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-EPS MARAÑÓN SA/GG, al haberse ejecutado el mantenimiento y reparación de la camioneta PICK UP MITSUBISHI L200 CR 4X4 2.5 C/D TD GLX M/T de placa N° EGU-335, sin orden de servicio y por consiguiente sin términos de referencia y certificación presupuestal, recomendando declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos por haberse emitidos en contravención las normas legales y haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, así como derivar el informe a la Oficina de Recursos Humanos, para que por intermedio de Secretaría Técnica se deslinden responsabilidades a que hubiera lugar.

Con los vistos buenos de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia Comercial, Gerencia de Asesoría Jurídica y en el uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa, y



la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2022-OTASS/, de fecha 17 de mayo de 2022, que designa a la Gerente General de la EPS MARAÑÓN S.A.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULIDAD DE OFICIO los actos administrativos realizados para contratar el servicio mantenimiento y reparación de la camioneta PICK UP MITSUBISHI L200 CR 4X4 2.5 C/D TD GLX M/T de placa N° EGU-335, derivada del requerimiento N° 008-2021/SERVICIOS GENERALES/EPS y retrotraerlo hasta la etapa de nuevo requerimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la presente Resolución y los respectivos antecedentes administrativos, a fin que adopte las acciones que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos, por intermedio de Secretaría Técnica del PAD, realice el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Corporativa y Gestión Social, publique el contenido de la presente resolución en la página institucional web de la EPS MARAÑÓN S.A.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás oficinas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EPS. MARAÑÓN S.A.
C.P.C. Cynthia M. Ríos Ruiz
GERENTE GENERAL

